



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/635/2012, de 26 de julio, que modifica la Orden EDU/150/2012, de 16 de marzo, por la que se establece el calendario escolar para primer ciclo de Educación Infantil en centros de la Comunidad de Castilla y León.

Mediante Orden EDU/150/2012, de 16 de marzo, se establece el calendario escolar para primer ciclo de Educación Infantil en centros de la Comunidad de Castilla y León, determinándose públicamente el calendario escolar que, con carácter general, debe regir para el primer ciclo de educación infantil en los centros que lo impartan.

A la vista de las competencias que se atribuyen a la Consejería de Educación en el artículo 1 del Decreto 38/2011, de 7 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, procede la modificación de la citada orden a los efectos de incluir un régimen general de horario en las escuelas de educación infantil que permita un mejor funcionamiento de estos centros y una mayor adaptación a los horarios laborales.

En consecuencia y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único.— *Modificación de la Orden EDU/150/2012, de 16 de marzo, por la que se establece el calendario escolar para primer ciclo de Educación Infantil en centros de la Comunidad de Castilla y León.*

La Orden EDU/150/2012, de 16 de marzo, por la que se establece el calendario escolar para primer ciclo de Educación Infantil en centros de la Comunidad de Castilla y León, queda modificada como sigue:

Uno. El título queda redactado del siguiente modo:

«Orden EDU/150/2012, de 16 de marzo, por la que se establece el calendario escolar para primer ciclo de educación infantil y el horario de los centros de la Comunidad de Castilla y León que lo impartan.»

Dos. El apartado 1 del artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

«1. La presente orden tiene por objeto establecer el calendario escolar para primer ciclo de educación infantil y el horario de los centros de la Comunidad de Castilla y León que lo impartan.»

Tres. El apartado 1 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«1. Las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Castilla y León prestarán sus servicios a niñas y niños de lunes a viernes, excepto los días no laborables, de conformidad con el siguiente horario:

- a) El horario general de las escuelas infantiles estará comprendido entre las 8:45 y las 16:15 horas.*
- b) La ampliación de horarios, entre las 7:45 y las 8:45 horas, que se implantará en cada escuela infantil de acuerdo con la demanda de las familias, funcionará de septiembre a julio.*

La utilización de la ampliación de horarios para los niños matriculados exigirá de los padres y/o tutores la justificación documental de su necesidad. La petición se podrá realizar con la solicitud de nuevo ingreso, con la de reserva, o bien durante el curso.

- c) Podrán realizarse actividades complementarias, formativas y lúdicas, a partir de las 16:15 horas.*
- d) En cualquier caso, el tiempo mínimo de permanencia obligatoria en la escuela infantil será de 9:30 a 13:30 horas. La estancia de los niños, en todo caso no podrá superar las 8 horas.»*

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de julio de 2012.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO